



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO

**Acuerdo por el que se integra el Comité Estatal de
Seguridad para Manejo y Uso de Plagicidas,
Fertilizantes y Sustancias Tóxicas**

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 7 SECC. II
LUNES 24 DE ENERO DE 1994

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITE ESTATAL
DE SEGURIDAD PARA MANEJO Y USO DE PLAGUICIDAS,
FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.**

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y, con fundamento en los Artículos 2o., 3o., 5o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o. Fracciones I Y II, 3o. Fracciones XI, XII y XIV, 7o., 8o. Fracción V de la Ley Número 109 de Salud, del Estado de Sonora; 1o., 3o. Fracción VI, 6o. Fracciones I y VI, 50 y 51 de la Ley Número 217 Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones legales relacionadas con la conservación y protección de la salud humana, de los animales y del ambiente son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado.

Que es necesario asegurar el uso y manejo racional y adecuado de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, a fin de obtener un mayor beneficio de éstos en las actividades agropecuarias, industriales y de salud pública, para prevenir daños en la salud y el ambiente;

Que el desarrollo de la agricultura y la industria, por ser actividades prioritarias, requiere apoyarse de las tecnologías disponibles;

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien a expedir el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Primero.- Se crea en la entidad el Comité Estatal de Seguridad para el Manejo y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; mismo que tendrá por objeto promover y coordinar las acciones que en esta materia se desarrollen en el Estado.

Artículo Segundo.- El Comité que se instala promoverá, apoyará y coordinará el desempeño de las siguientes actividades:

- I. Apoyar, en el ámbito de la competencia que a cada dependencia otorgan los ordenamientos jurídicos locales, las acciones que en materia de vigilancia y medidas de seguridad apliquen las dependencias federales competentes.
- II. Orientar a los usuarios sobre la integración de la documentación que debe ser presentada ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Fertilizantes y Sustancias Tóxicas sobre las solicitudes de registro de Ingredientes Activos (plaguicidas técnicos) y sus formulaciones; así como lo relativo a autorizaciones de importación, exportación y funcionamiento o licencia a empresas de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
- III. Integrar un inventario estatal, cuantitativo y cualitativo de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como de los establecimientos que intervienen en los distintos pasos del proceso, incluyendo la disposición final.
- IV. Integrar un inventario estatal de universidades, institutos y laboratorios públicos y privados, con la capacidad tecnológica para ofrecer servicios relacionados con dichos productos.
- V. Promover la capacitación de personal técnico en materia de manejo y uso seguro de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
- VI. Promover la integración de la Red de Laboratorios Oficiales de Prueba e instituciones colaboradoras.
- VII. Participar en la integración de un Registro Nacional de Intoxicaciones por medio de la realización de un registro estatal.
- VIII. Programar controlar y evaluar los progresos o avances de las acciones que se realicen conforme a este Acuerdo.
- IX. Implantar el Sistema Estatal de Información Toxicológica.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de las actividades el Comité estará integrado por los servidores públicos que designen las dependencias que conforman el Comité y que son: Las Secretarías de Salud Pública; la de Fomento Agrícola; Fomento Ganadero; Infraestructura Urbana y Ecología; y la de Desarrollo Económico y Productividad.

Dicho Comité será presidido anualmente, en forma rotatoria por el representante

de cada dependencia, en el orden mencionado en este Artículo, el cual fungirá como Coordinador del mismo. Asimismo, contará con un Secretario Técnico que será designado o removido de común acuerdo por los integrantes, teniendo las atribuciones inherentes a su cargo.

Podrán integrarse a este Comité, con el carácter de invitados, representantes de universidades e institutos de investigación, de la iniciativa privada, asociaciones científico-técnicas y organismos no gubernamentales.

Artículo Cuarto.- El Comité se constituirá en pleno con la asistencia de todos sus integrantes, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Coordinador.

Artículo Quinto.- Por cada representante - propietario, podrá designarse un suplente que asistirá a los plenos como asesor de los propietarios y solamente tendrán voz y voto en los casos de ausencia de los representantes-propietarios.

Artículo Sexto.- El Comité Estatal sesionará en forma ordinaria, bimestralmente, conforme al calendario que al efecto se determine y de manera extraordinaria cuando así se requiera. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que será firmada por quienes en ella intervengan.

Artículo Séptimo.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo así como aprobar el de los grupos de trabajo. En dicho programa se establecerán los compromisos específicos de las dependencias participantes, que para la realización de las actividades descritas en el presente acuerdo desarrollen conjuntamente con cargo a sus correspondientes presupuestos;
- II. Formular y autorizar los requerimientos de recursos humanos y materiales a que se refiere la fracción anterior para el cumplimiento de sus actividades, y
- III. Elaborar y cumplir con los procedimientos e instructivos técnicos, manuales de organización y operación que regulen su actividad y que sus grupos de trabajo se apeguen a los mismos.

Artículo Octavo.- Los grupos de trabajo se integran por los técnicos idóneos que designe el representante de cada una de las dependencias que integran el Comité y que están directamente relacionadas con las funciones asignadas al grupo.

Los grupos de trabajo contarán con un Coordinador que fungirá en forma rotativa conforme a la Dependencia que en turno ocupe la Presidencia del Comité. Dicho Coordinador informará inmediatamente al Comité sobre los avances de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo Noveno.- El Grupo de trabajo de servicios tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar un inventario cualitativo y cuantitativo de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como de empresas que intervienen en cualquier etapa del proceso de estas sustancias hasta su disposición final.
- II. Integrar una relación de los pilotos, pistas, aviones y profesionales que realicen actividades con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como de las instituciones públicas y privadas con capacidad técnica en la materia.
- III. Apoyar las tareas para la integración de un Registro Nacional de Intoxicaciones por Plaguicidas.
- IV. Colaborar con la integración de una Red de Laboratorios Oficiales de Prueba y de instituciones colaboradoras, y
- V. Apoyar las actividades de seguridad que se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables a todas aquellas empresas relacionadas con el uso y manejo de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Artículo Décimo.- El Grupo de Trabajo de Capacitación y Divulgación tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y diseñar las actividades de apoyo que darán en materia de seguridad en el uso y manejo de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, en coordinación con el grupo de trabajo de servicios.
- II. Promover y orientar el buen uso y manejo de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, cuidando que se utilice el equipo de protección adecuado en los usos autorizados, respetando los tiempos de espera entre la última aplicación y la cosecha y la correcta disposición final de los residuos peligrosos, y

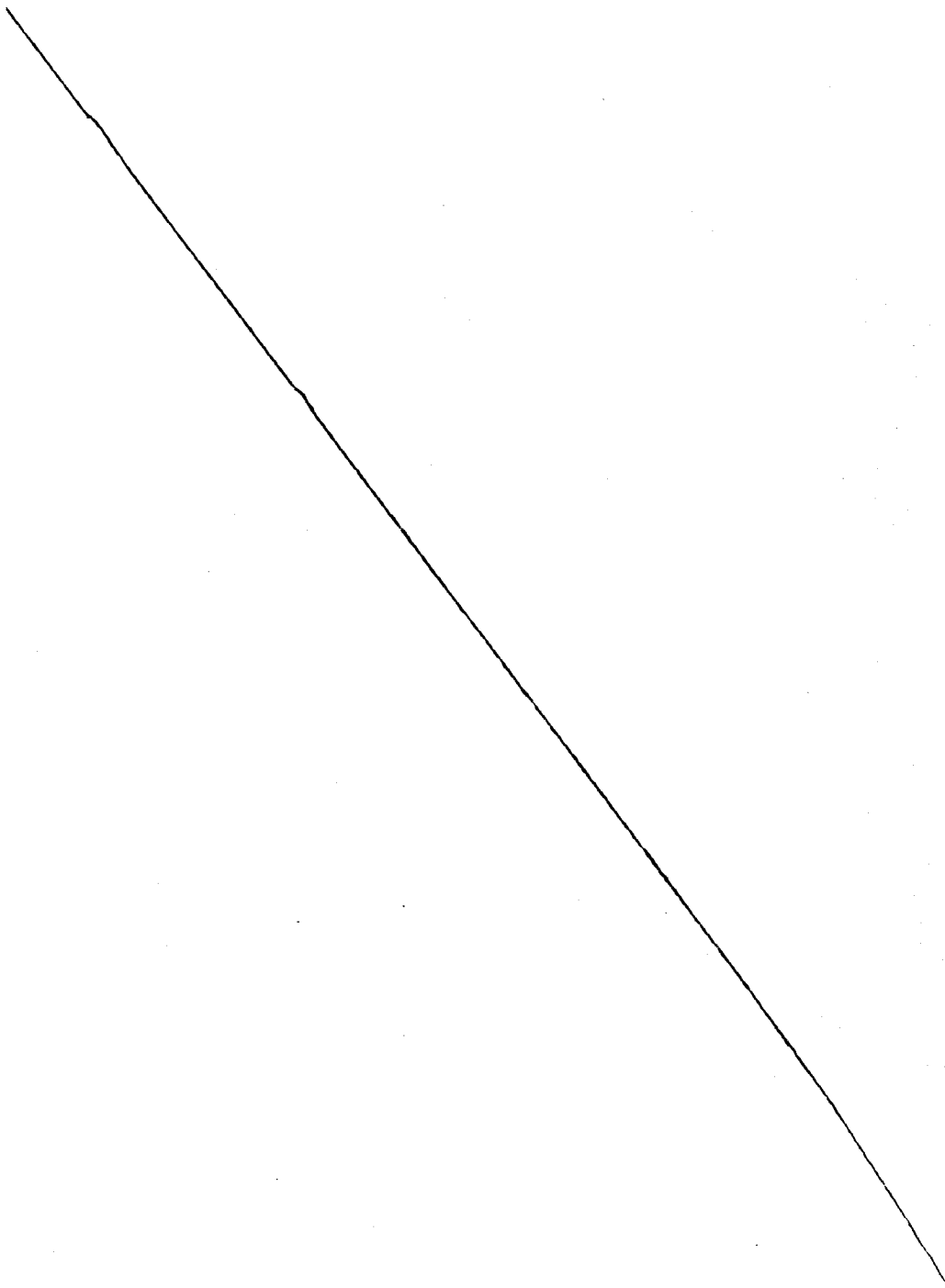
- III. Apoyar el levantamiento de actas de conformidad con los procedimientos legales de inspección y verificación en las empresas que se dediquen al proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su firma.

SEGUNDO.- El Comité expedirá su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de integración.

HERMOSILLO, SON., A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1993.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO.- LUIS COLOSIO FERNANDEZ.- RUBRICA.- SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA.- ING. MARCO ANTONIO CAMOU PLATT.- RUBRICA.- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA.- ING. VERNON PEREZ RUBIO.- RUBRICA.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD.- LIC. ERNESTO A. CADENA BERAUD.- RUBRICA.- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA.- DR. ERNESTO RIVERA CLAISSE.- RUBRICA.- TESTIGO DE HONOR.- SECRETARIO DE SALUD.- DR. JESUS KUMATE RODRIGUEZ.- RUBRICA.-



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
	NS	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	NS	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	NS	468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	NS	681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	NS	2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	NS	6.10
6. Por copia:	NS	2.05
a) Por cada hoja	NS	10.15
b) Por certificación		
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	NS	1,322.60
8. Por número atrasado	NS	12.20

BOLETIN OFICIAL
 Director General: Jorge Yeomans C.
 Garmendia 157 Sur
 Hermosillo, Sonora.
 C.P. 83000
 Tel. (62)17-45-89
 Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO